

I RECENSIÓN

García Sáez, Jose Antonio. *Kelsen versus Morgenthau. Paz, política y derecho internacional*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2016.

Olga Lenzi
Departamento de Derecho del Trabajo y Seguridad Social
Universidad de Valencia

Fecha de recepción 13/03/2017 | De publicación: 28/06/2017

El siglo XXI, lejos de lo que Kant denominaría *la paz perpetua*, se encuentra plagado de conflictos que suponen una constante amenaza a la paz mundial. Bajo las consecuencias de la globalización neoliberal y del *modus operandi* del capitalismo, el mundo se encuentra sumergido en una convulsa situación geopolítica, en la que la lucha por el petróleo en Medio Oriente hace de él una zona de máxima tensión internacional, el problema del narcotráfico desestabiliza la región de América Latina y la explotación, la pobreza, la hambruna y el malestar social en el continente africano son sólo algunos de los generadores de las múltiples guerras. Llegados a este punto, ¿es la paz mundial un objetivo realmente alcanzable? ¿Es la creación de una comunidad internacional de la humanidad una posibilidad? ¿O se trata, más bien, de una mera elucubración?

Son todas ellas preguntas que resultan difíciles de responder en positivo ya que en un momento como el presente en el que son más de

sesenta los millones de personas que huyen de sus tierras en busca de un lugar donde vivir, son recibidas ante la Europa de los valores, de la democracia, del Estado de Derecho y de la primacía de los derechos humanos, con la elevación de unos muros físicos y, sobre todo, ideológicos. En consecuencia, el avance de partidos xenófobos y racistas en la denominada "Europa fortaleza" no queda tan lejos de los regímenes totalitarios de la Europa de la Segunda Guerra Mundial. Por ello, ¿es una realidad posible la aplicación del principio de legalidad más allá de las fronteras del Estado? ¿O bien, tendremos que sucumbir siempre ante los intereses individuales de los Estados y, por tanto, ante la fuerza del poder?

Precisamente éste es el tema sobre el cual pivota el riguroso libro del profesor García Sáez, un problema del pasado y del presente, un problema tan importante como es la construcción de la paz, tomando como base la irresoluble tensión entre el derecho y la política

internacional. Ello lo hace de la mano de dos juristas por antonomasia: el mayor jurista del siglo XX, Hans Kelsen, y el padre del realismo, Hans J. Morgenthau, que aún siendo filósofos del pasado, sus teorías son completamente extrapolables a nuestra realidad.

Estructurada la obra en tres partes, la primera de ellas tiene como objetivo presentar al lector sus protagonistas, así como las experiencias vitales que incidieron en sus recorridos académicos y los vínculos existentes entre ellos. A seguir, el libro trata de adoptar lo que hubiese sido un *hipotético diálogo* entre los dos autores, por lo que se compone de dos partes prácticamente simétricas, cada una compuesta de dos ulteriores capítulos, cuyo fin es el de profundizar en la teoría pura del derecho de Kelsen (Capítulo II) y su aplicación en el ámbito internacional (Capítulo III); en contraposición con la teoría realista de Morgenthau, (Capítulo IV) así como su extensión a la escena mundial (Capítulo V).

Con más precisión, el primer capítulo se construye alrededor de una *biografía cruzada* de ambos protagonistas que, preocupados por los desoladores advenimientos de su época, tratan de ofrecer soluciones a un mismo problema: la construcción de la paz. Esta primera parte es fundamental para situar al lector en el contexto histórico, cultural, político y social en el cual

ambos desarrollaron sus personalidades y entender el motivo por el cual, a pesar de haber tenido recorridos vitales similares, desembocaron en propuestas divergentes, por no decir, opuestas. Ambos experimentaron las tensiones políticas de la República de Weimar, sufrieron el racismo y antisemitismo de la Europa del siglo XX, viéndose obligados a huir de la Ginebra de los años 30' a los Estados Unidos con la ayuda de la red mundial de solidaridad, teniendo que comenzar sus vidas desde cero. Frente a dichas desventuras, Kelsen, firme pensador de que no hay paz sin derecho, no se rinde ante la ineficacia del derecho internacional en la prevención de ulteriores catástrofes, sino que apuesta por la necesidad de un mayor desarrollo del mismo. En cambio, Morgenthau, atraído por el ámbito político estadounidense, pronto abandona el derecho para convertirse en un analista de las políticas internacionales.

Kelsen, fuerte defensor de la paz, aboga por una teoría pura del derecho. Puro, del latín *purus*, libre de toda mezcla de otras cosas, y por tanto, una teoría incontaminada, exenta de la política, la moral u otras ciencias como, por ejemplo, la sociología. De ahí, que el Capítulo II tenga por objetivo exportar las bases de la teoría pura kelseniana al ámbito del derecho internacional y, ello, lo hace partiendo de los elementos de sistemacidad, coactividad y funcionalidad. La visión fuertemente

sancionadora del derecho, es para Kelsen la característica fundamental de todo ordenamiento jurídico eficaz, lo que explica la necesidad de la guerra como un mal debidamente regulado. De la misma forma, a la hora de profundizar en el conjunto de la teoría jurídica de Kelsen, el autor no puede prescindir de la explicación de la *Grundnorm*, como norma hipotética, vacía de contenido, encargada de dar validez a la totalidad del único ordenamiento jurídico existente, puesto que el pacifismo jurídico de Kelsen se singulariza por la unidad lógica entre el ordenamiento internacional y los múltiples ordenamientos estatales, en el que el primero prima sobre el resto.

Incapaz de ceder ante el fracaso de la Sociedad de Naciones y la Organización de las Naciones Unidas como respuesta a la Primera y Segunda Guerra Mundial, respectivamente, Kelsen, inventor del recurso de inconstitucionalidad de las normas e inspirador de los juicios de Nuremberg, se aferra a la posición radical de que la paz será el resultado del "lento y constante perfeccionamiento del derecho internacional"¹. Partiendo de dicha idea, el Capítulo III se dedica a trasladar el pacifismo jurídico kelseniano a diversas situaciones de la escena internacional, analizando detalladamente

las diversas propuestas que Kelsen formula para construir la paz.

Tras un amplio análisis de las múltiples obras de Kelsen, es inevitable para el autor García Sáez no hacer referencia a la obra en la que mejor quedan reflejados los presupuestos del pacifismo jurídico kelseniano, cuyo título *La paz por medio del derecho* lo dice todo. Con dicho objetivo, Kelsen se empeña en la idea de que la solución primordial para evitar guerras es la creación de un órgano internacional especializado, concretamente un tribunal internacional permanente, que no *ad hoc*, de jurisdicción obligatoria, que será competente ante violaciones de normas internacionales, cuya composición estará por encima de cualquier posible parcialidad y, sobre todo, permitirá individualizar la responsabilidad. Con ello, se cumpliría el primer objetivo de Kelsen, es decir, diluir la política en el derecho con el fin de guiar la violencia entre los Estados; en tanto que el segundo, más ambicioso aún, consistiría en la construcción de una *civitas máxima* compuesta de un ordenamiento jurídico único para un único Estado mundial, lejos de la soberanía estatal, que según él debería ser *radicalmente eliminada*².

¹ KELSEN, H.; *La paz por medio del derecho*, estudio introductorio de Massimo La Torre y Cristina García Pascual, trad. de Luis Echávarri, Madrid, Trotta, 2003 (1944), 36 pp.

² KELSEN, H.; *Teoría pura del derecho. Introducción a la problemática científica del derecho*, estudio introductorio de Carlos Cossio, trad. de Jorge G. Tejerina, Buenos Aires, Losada, 1941 (1934), 199 pp.

Es precisamente en el Capítulo IV en el cual el profesor García Sáez comienza a plasmar la contraposición entre Kelsen y Morgenthau. Éste último, cuyo punto de partida es el pacifismo jurídico kelseniano, se opone a la idea de que la paz es una cuestión técnico-jurídica al considerar que ello depende de la ambición de poder de los diversos actores en juego en el ámbito internacional. De ahí que, como jurista, tiene como fin construir una teoría social y política que comprenda el comportamiento y avaricia del hombre, llegando a denominarla la *teoría funcionalista del derecho internacional*. Aunque, como bien muestra García Sáez, Morgenthau finalmente opta por una teoría de carácter puramente político, es decir, una teoría realista de la política internacional, según la cual, el derecho tan solo es uno de los límites impuestos a la política internacional, entendida como la lucha por el poder.

Por último, el Capítulo V, compara las diversas propuestas que los dos protagonistas de la presente obra formulan con el fin de contribuir en la construcción de la paz mundial. Su contrariedad queda reflejada en sus opiniones disidentes con respecto al desarme, la seguridad colectiva o la policía mundial, o acerca del funcionamiento de la Sociedad de Naciones o de la Organización de las Naciones Unidas. Pero sobre todo, se muestra el absoluto disentimiento de Morgenthau en lo referente a la idea de

jurisdicción universal obligatoria propuesta por Kelsen. Para Morgenthau, la soberanía estatal es una característica perenne de la sociedad, siendo por tanto necesario tenerla en cuenta en todo análisis de las relaciones internacionales. De este modo, son los múltiples Estados los principales actores en la escena internacional, de forma que, por naturaleza, la sociedad siempre es conflictiva. En base a ello, Morgenthau aboga por la *paz por medio de la diplomacia*, y atribuye la responsabilidad a unos diplomáticos y estadistas correctamente formados y capacitados para entender e interpretar los intereses particulares de la pluralidad de Estados en la política internacional. En definitiva, a diferencia de Kelsen, Morgenthau no acepta la sujeción de la política al derecho.

A mi juicio, una obra de gran actualidad, que a través de la contraposición entre ambos protagonistas, nos recuerda que el derecho y la política no son mutuamente excluyentes. Conjuntamente presentan un conflicto irresoluble que requiere, en todo caso, de la presencia de ambos si se tiene por objetivo buscar una solución hacia la construcción de la paz, presente y futura. Un libro, que aunque ambientado en el período post Segunda Guerra Mundial, nos invita a reflexionar ahondando en las virtudes y límites de dos teorías, ambiciosas y utópicas a la vez, que son extrapolables a los retos que plantea hoy en día el siglo XXI. Un trabajo indudablemente

sugestivo, cuyo objetivo es el de hacernos repensar a todos y, en particular, a los actuales filósofos del derecho y a los juristas internacionales, ya que como diría Gandhi: "No hay camino hacia la paz, la paz es el camino".